

que fue desestimado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 21 de abril de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2740 *ORDEN de 19 de diciembre de 1978 por la que se dispone la ejecución de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 20.601, promovido por don Luis Losilla López.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 20.601, interpuesto por don Luis Losilla López, ha dictado sentencia en 17 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a su inadmisibilidad y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Ignacio Izquierdo Alcolea, en nombre de don Luis Losilla López, contra la Administración del Estado, y que tiene por objeto la desestimación por el Ministerio de Hacienda, de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis del recurso de alzada formulado por el recurrente contra acuerdo del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y de Arrayanes, de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco, sobre readmisión del actor, debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto impugnado; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y de Arrayanes.

2741 *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de octubre de 1978 por la que se priva a la Empresa «Central Lechera de Gijón, S. A.», promotora de «Lácteos Gijonenses, S. A.», de los beneficios que le fueron concedidos al ser declarada industria de «interés preferente».*

Advertido un error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 2 de diciembre de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 27361, segunda columna, segundo párrafo de la ya mencionada Orden, línea 6, donde dice: «... por la Orden de 10 de junio de 1964, ...», debe decir: «... por la Orden de 10 de junio de 1974, ...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

2742 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.483.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.483, interpuesto por don Antonio Barata Gual, sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación del Sector «Els Pine-ton», contra resolución de 31 de junio de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Barata Gual, vecino de Tarrasa contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, confirmando en reposición la an-

terior de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos ambas por ser conformes a derecho sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2743 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 404.934.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 404.934, interpuesto por el Ayuntamiento de Córdoba, contra resolución de 30 de abril de 1973, sobre ampliación del plan parcial de Urbalegre, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de enero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Córdoba contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de abril de mil novecientos setenta y tres confirmatoria en reposición de la anterior de once de octubre de mil novecientos setenta y dos; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos y por tanto no haber lugar a declarar aprobado el plan parcial de ordenación objeto de este proceso, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas en él. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

2744 *ORDEN de 7 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.634.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.634, interpuesto por Rubiera, «Prefabricados para la Edificación, Sociedad Anónima» (Rubiera Predisa) y don Faustino y don Luis Rubiera Díaz, contra resolución de 31 de julio de 1971, sobre plan general de ordenación urbana de Gijón, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a las excepciones de inadmisibilidad alegadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Fernando Poblet Alvarado en nombre y representación de don Faustino y don Luis Rubiera Díaz y de la Entidad «Rubiera Prefabricados para la Edificación, S. A.» (Rubiera Predisa) contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno, y desestimatoria presunta del recurso de reposición; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.